



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIELA ORTIZ MERINO, SUBPROCURADORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA"; Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, JOSÉ CARLOS PONS DE LA GARZA, EN LO SUCESIVO "LA ANIQ", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo sexto, que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.
- II.** El artículo 25, párrafo séptimo constitucional dispone que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Por otro lado, el artículo 27, del mismo ordenamiento, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- III.** México es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional vinculante para México, que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y garantiza la seguridad de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.
- IV.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA), en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- V.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México, en su Eje General 4 "Desarrollo sustentable" prevé el compromiso del Gobierno de México por impulsar un

518
uBth
X

17



desarrollo sustentable, logrando un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite daños irreversibles, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras.

- VI.** Que el artículo 52, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **"LA PROFEPA"**, tendrá entre otras facultades la de asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de **"LA SEMARNAT"**, y las establecidas en los convenios e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como emitir el registro de verificación correspondiente.
- VII.** Que el artículo 65, fracción I del citado Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de **"LA SEMARNAT"**.
- VIII.** Que el artículo 68, fracción X del Reglamento Interior antes referido, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras el coordinar la formalización de convenios de cooperación y de coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las de marcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, así como de convenios de concertación con institutos de investigación y de educación superior, y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones.
- IX.** Que la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas, también llamada CICOPLAFEST es una herramienta interinstitucional establecida en 1987 por el Gobierno Federal, cuyo objetivo principal es establecer un procedimiento uniforme e integral para regular la elaboración, fabricación, envasado, transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; así como lo relativo a la emisión de registros y autorizaciones de importación de los mismos.

58
MBH
X
NO



- X. Que con fecha 14 de marzo de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST)”, a través del cual se incluye a **“LA PROFEPA”** como autoridad competente para llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación o exportación de materiales, sustancias y residuos peligrosos, tales como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas a fin de garantizar que no se rebase el volumen autorizado, así como para corroborar que no existan liberaciones, por fugas o derrames, que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua, así como, para emitir el Registro de Verificación que compruebe el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XXXVII, 54 fracciones III, inciso c) y VIII, 65 fracción I, 68 fracciones I, II y X y 80 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECLARACIONES

I. Declara “LA PROFEPA” por conducto de su representante que:

- I.1. **“LA SEMARNAT”** es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- I.3. Asimismo, de conformidad con el artículo 52, fracciones I y XI, del Reglamento Interior citado, se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de

JEP
MSTH
X
MSTJ



organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales y asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente.

- I.4. Gabriela Ortiz Merino, en su calidad de Subprocuradora de Inspección y Vigilancia Industrial, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **PFP920718FB2**.
- I.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Félix Cuevas, número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México.

II.- Declara "LA ANIQ", por conducto de su representante que:

- II.1. Es una Asociación Civil con personalidad jurídica propia y legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en escritura número 49,218 de fecha 11 de noviembre de 1959, otorgada ante la fe del Notario Licenciado Mario Monroy Estrada, Titular de la Notaria 31 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 19 de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 120 bajo el número 29.
- II.2. Dentro de sus objetos se encuentran, entre otros, promover el desarrollo sustentable de la Industria Química Nacional y actividades conexas, buscando en todo momento la existencia de infraestructura competitiva que respalde la operación del sector; así como, auxiliar a sus asociados en todo aquello que se relacione con la explotación industrial química y sus actividades conexas, ser consultores de sus asociados, de los organismos gubernamentales nacionales y de la iniciativa privada nacional e internacional.

JG
MBH
X
MBH



- II.3.** José Carlos Pons de la Garza, en su carácter de Presidente, está facultado para celebrar el presente convenio, según lo acredita con instrumento número 60,797, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, titular de la Notaría número 168, de la Ciudad de México; y en donde se hace constar la protocolización del acta de la reunión del Consejo Directivo de **"LA ANIQ"**, celebrada en fecha 31 de julio del 2025.
- II.4.** Que su Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **ANI591111FE8**.
- II.5.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio de concertación, el ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1070, UP 10, colonia Insurgentes San Borja, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1.** Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- III.2.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.
- III.3.** Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de concertación tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración para llevar a cabo acciones de capacitación, intercambio de información, planeación, implementación de acciones conjuntas y seguimiento institucional, respecto de las actividades de verificación e inspección que lleva a cabo **"LA PROFEPA"**, facilitando

Handwritten signatures and initials: MBH, a green checkmark, and another signature.





los procesos de verificación a la importación, exportación de materiales y residuos peligrosos, y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST).

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la adecuada consecución del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** se comprometen recíprocamente a:

- a) Realizar la supervisión, evaluación, seguimiento y vigilancia de las actividades materia del presente convenio específicamente en lo que se refiere a la creación de capacidades técnicas mediante programas de capacitación y profesionalización para su personal.
- b) Intercambiar información y buenas prácticas para facilitar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en materia ambiental.
- c) Planear e implementar acciones operativas conjuntas para la detección e inhibición de la introducción o extracción irregular de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPAFEST;
- d) Desarrollar un programa anual de trabajo a través de una Comisión de Regularización y Seguimiento integrada por representantes de **"LAS PARTES"**;
- e) Concertar acciones con el objeto de facilitar los procesos de verificación e inspección a la importación, la exportación y la reexportación de mercancías sujetas a regulación por parte de **"LA SEMARNAT"** y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPAFEST).
- f) Definir la ejecución de acciones operativas con la finalidad de prevenir, detectar e inhibir la presunta introducción o extracción irregular de mercancías sujetas a regulación o restricción no arancelaria por parte de **"LA SEMARNAT"** y por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPAFEST).

JG
MBH
X
/



- g) Identificar aquellos puntos de verificación e inspección en donde se requiera la aplicación del presente convenio, **"LAS PARTES"** conjuntamente realizarán un análisis sobre la problemática existente y necesidades especiales de los puntos de verificación e inspección clasificándolas de acuerdo al volumen de transacciones comerciales.
- h) Implementar programas de capacitación y profesionalización académica para personal de **"LA PROFEPA"** que realiza actividades de verificación e inspección ambiental en puertos, aeropuertos y fronteras, relacionados con el comercio exterior de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPLAFEST, a través de las plataformas de capacitación con las que cuenta **"LA ANIQ"**.
- i) Desarrollar e implementar foros informativos para agentes aduanales, industriales y otros profesionales involucrados en el comercio exterior, enfocándose en los movimientos transfronterizos de importación, exportación y reexportación de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPLAFEST.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para la realización del objeto de este convenio, **"LA PROFEPA"**, conforme a sus atribuciones, se compromete a:

- a) Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento.
- b) Proporcionar los estudios, recursos técnicos y logísticos que se encuentren a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para cumplir con el objeto del presente convenio.
- c) Designar al personal necesario para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA ANIQ".

Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA ANIQ"** se compromete a:

- a) Promover entre sus Asociados trabajar bajo el esquema del presente convenio de concertación.

JOP
MBH
X
MB



- b) Promover y difundir entre sus asociados, el uso de los horarios completos establecidos para la operación de los puntos de verificación e inspección, así como los días inhábiles determinados por "LA SEMARNAT". La ejecución de los actos de verificación e inspección de "LA PROFEPA", fuera del horario habilitado, podrá ser solicitada mediante escrito por los agremiados de "LA ANIQ" y se atenderá con base en la disponibilidad de personal oficial suficiente para tal fin.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" podrán intercambiar la información que obre en su poder, y que les sea necesaria para el desempeño de sus funciones y actividades, con apego a las obligaciones previstas por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar, revelar o utilizar en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, propuestas económicas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información, al cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial y/o industrial y, por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo de voluntades, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad durante la vigencia del presente instrumento, más un término de 5 años, después de la terminación del presente convenio; sobre los elementos e información que ambas partes se proporcionen; así como sobre las operaciones, datos, reportes, documentos, informes, estudios, manuales, métodos, políticas, programas, información técnica y prácticas comerciales, que conozcan o realicen con motivo de este instrumento, con excepción de la información que puedan requerir los órganos fiscalizadores a que está supeditada "LA PROFEPA".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como

JUP
MBH
X
M





los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio, y que se encuentren reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte que la ostente y constituyen un secreto industrial de ésta en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedarán sujetos a lo establecido por los artículos 165, 166 y 167 de dicho ordenamiento legal, por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte que la ostente, aceptando desde este momento el receptor que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los artículos 402, 403 y 404 de la multicitada Ley, independientemente de los supuestos de índole penal que se generen.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula no se aplicará en caso de que la información confidencial:

- I. Sea o resulte del conocimiento público distinta a aquella que se pudiera conocer con motivo de la divulgación no autorizada de la información confidencial;
- II. Haya sido dada a conocer a la otra parte de forma o no confidencial y sin contravención a la legislación aplicable o de la obligación de confidencialidad previo a dicha divulgación; y
- III. Sea información revelada en virtud de disposición legal o resolución judicial.

SÉPTIMA. RECURSOS Y GASTOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las acciones de concertación estipuladas en este convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable, así mismo, no incurrirán en gastos adicionales, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente convenio de concertación, a los establecidos conforme a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso que existan gastos extraordinarios no contemplados en el presente convenio, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá los gastos y costos que a cada una le corresponda, destinando los recursos presupuestales que se tengan asignados para el cumplimiento de los compromisos

Handwritten initials and marks: 'JP', 'MBH', a green checkmark, and a blue signature.



establecidos en el presente convenio y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada parte.

OCTAVA. COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto y las acciones a que se refiere este convenio, se constituirá una Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada por seis personas, los cuales tendrán los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y Cuatro Vocales. Cada uno de los representantes podrá contar con un suplente, el cual deberá de estar debidamente acreditado como tal.

Dicha Comisión será integrada dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la celebración del presente convenio.

Dicho evento se llevará a cabo en las instalaciones de **"LA PROFEPA"** ubicadas en avenida Félix Cuevas, número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA
PRIMER VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS
SEGUNDO VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA
TERCER VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

La Comisión de Regularización y Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento y cuando se requiera adecuar o instaurar procedimientos de control que satisfagan las necesidades, según sea el caso, y cumplan con el objeto del presente convenio de concertación.
- b) Reunirse como mínimo dos veces al año, pudiendo realizar sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, notificándose con al menos siete (7) días hábiles de anticipación.

Handwritten notes: 308, MBH, X, and a signature.



- c) Presentar el calendario de ejecución para el cumplimiento del presente convenio de concertación.
- d) Elaborar el Anexo 1 a fin de determinar las acciones y términos para la implementación del objeto del presente convenio.
- e) Desarrollar el Programa para el equipamiento, mantenimiento y fortalecimiento de los puntos de inspección.

NOVENA. VIGENCIA.

Las partes convienen que el presente instrumento estará vigente hasta el día **treinta del mes de septiembre de dos mil treinta** pudiendo cualquiera de ellas darlo por concluido previo aviso por escrito con una anticipación no menor de sesenta días naturales.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre **"LAS PARTES"** relacionado con el presente instrumento, incluyendo los de cambio de domicilio, serán por escrito y se considerarán efectuados hasta el momento en que la otra parte reciba el aviso en los domicilios indicados en este convenio.

"LAS PARTES" podrán, de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto se señalen.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto del mismo, y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. NO ASOCIACIÓN.

El presente convenio no representara, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre **"LAS PARTES"**, por lo que cada una mantendrá en todo momento, independencia la una de la otra, así como, su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes que se tengan frente a terceros.

Handwritten initials and marks: "JL", "MBH", a green checkmark, and a blue scribble.



De la misma forma, este convenio tampoco representará un mandato, ni otorgará facultades de representación de una parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de las partes, no podrá ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que conocen en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de concertación, “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Regularización y Seguimiento al que hace referencia la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento y en caso de que persista la controversia, las partes acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde este momento tanto “LA PROFEPA” como “LA ANIQ” a cualquier otra que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio de concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 16 del mes de octubre del dos mil veinticinco.

POR “LA PROFEPA”

GABRIELA ORTIZ MERINO
SUBPROCURADORA

POR “LA ANIQ”

JOSÉ CARLOS PONS DE LA GARZA
PRESIDENTE



Handwritten initials MBH and a signature



JOSÉ FRANCISCO BERNAL STOOPEN
DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN E
INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS,
AEROPUERTOS Y FRONTERAS

TESTIGOS

MIGUEL BENEDETTO ALEXANDERSON
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, ASOCIACIÓN CIVIL, EL DÍA 16 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025.



CCO
PR